

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN, CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS, GUÍA CONTABILIZADORA, FORMATOS E INSTRUCTIVOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ORDINARIOS Y DE CAMPAÑAS.

RESULTANDO

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del Estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación y que establece la atribución al Consejo General de fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan.
- II Por acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel, quien funge como su Presidente; así como por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como su Secretario Técnico.
- III Con fecha 6 de enero de 2007, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, se aprobó el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cuyo resolutivo tercero se instruyó a la Comisión de Fiscalización para que elaborara los Lineamientos, Formatos y Guías Contables de Aplicación de Recursos para las Organizaciones Políticas en

un plazo no mayor de treinta días siguientes a la fecha en que se aprobó el citado acuerdo.

- IV** Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007 para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los 212 Ayuntamientos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V** En cumplimiento a lo señalado en el resultando III del presente acuerdo, el Presidente de la Comisión de Fiscalización elaboró y presentó a consideración de los integrantes de dicha Comisión, el anteproyecto de “Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la presentación de los Informes del Origen, Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación”. Dichos Lineamientos y sus anexos fueron analizados en diversas reuniones de trabajo con el propósito de comentar las observaciones pertinentes.

- VI** Una vez incorporadas las observaciones conducentes a los anteproyectos señalados en el resultando anterior, se elaboró con fecha 26 de enero del año en curso, el Dictamen correspondiente, el cual a la letra establece lo siguiente:

“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ‘LINEAMIENTOS TÉCNICOS, FORMATOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍAS CONTABILIZADORAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN’ Y LOS ‘LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA PRECAMPAÑAS’

RESULTANDO:

- I Con fecha 9 de octubre de 2006, en la *Gaceta Oficial* del Estado número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II En fecha 8 de noviembre de 2006, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó el Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión de Fiscalización, integrada por los Consejeros Electorales: Carolina Viveros García, Sergio Ulises Montes Guzmán y Héctor Amezcua Cardiel, quien se desempeña como su Presidente; por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actuará como su Secretario Técnico, y en cuyos resolutivos segundo y cuarto se establecen las funciones que dicha Comisión tendrá, así como las atribuciones propias de la actividad para la que fue creada de acuerdo a las funciones que la Ley le confiere.
- III El artículo 150, en su fracción II y III del Código Electoral del Estado de Veracruz, le atribuye a la Comisión de Fiscalización establecer los lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación, y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; así como elaborar y proponer los Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- IV Que el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral Veracruzano emitió un Acuerdo de fecha seis de enero del presente año; donde en su tercer punto resolutivo se instruye a la Comisión de Fiscalización del órgano en comento para que en un plazo no mayor a treinta días contado a partir de la aprobación del acuerdo en mención elabore los Lineamientos, Formatos y Guías Contables de Aplicación de Recursos para las Organizaciones Políticas.
- V En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General, los integrantes de la Comisión de Fiscalización se reunieron para la elaboración de los Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, los días dieciocho y diecinueve de diciembre del dos mil seis; tres y veinticinco de enero del presente año.
- VI Derivado de las reuniones mencionadas en el resultando anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1 Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c), las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones, deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano, como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, cuyo desempeño de sus funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 1 del Código Electoral en comento, las disposiciones de dicho ordenamiento, son de orden público y observancia general y tienen por objeto reglamentar en materia electoral, las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las Organizaciones Políticas.
- 4 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral, rijan las actividades del Instituto; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I; 117 párrafo primero y 123 fracción I.
- 5 Que expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y sus órganos, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en términos del artículo 123 fracción II del ordenamiento electoral vigente.
- 6 Que es atribución del Consejo General emitir el Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 último párrafo del Código Electoral para el Estado.
- 7 Que el artículo 65 penúltimo párrafo del ordenamiento electoral local establece que el Consejo General elaborará los lineamientos,

formatos y guías contables de aplicación de recursos de partidos políticos.

- 8 Que la Comisión de Fiscalización es la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, debiendo conformarse por tres Consejeros Electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos quien actúa como Secretario Técnico de la misma, lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 68 párrafo primero de la ley electoral para el Estado.
- 9 Que es atribución de la Comisión de Fiscalización de acuerdo con lo que establece el artículo 150 fracción II y III del Código Electoral del Estado de Veracruz y el artículo 7 fracción II y IV del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha seis de enero del presente año, publicado en la Gaceta Oficial de la Federación el 19 del mes y año respectivos, establecer los lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación, y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; así como elaborar y proponer los lineamientos técnicos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban las organizaciones y los Lineamientos, Formatos, Guías Contables de aplicación de Recursos para las Organizaciones citadas con anterioridad.
- 10 Que el artículo 149 del Código Electoral vigente, establece en su párrafo cuarto que en todos los casos las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente de manera oportuna ante el Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden.
- 11 Que para dar cumplimiento a lo expuesto en el considerando anterior, la Comisión de Fiscalización pone a consideración del Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral Veracruzano, los Proyectos de “LINEAMIENTOS TÉCNICOS, FORMATOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍAS CONTABILIZADORAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN” y de “LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA PRECAMPAÑAS”, documentos anexos al presente dictamen.
- 12 Que es atribución del Secretario del Consejo General, dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.

- 13 Que esta Comisión estima pertinente que los “LINEAMIENTOS TÉCNICOS, FORMATOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍAS CONTABILIZADORAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN” y los “LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA PRECAMPAÑAS” para efectos de su entrada en vigor, publicidad y divulgación, se inserte en la Gaceta Oficial del Estado, una vez acordado por el Consejo General.
- 14 En consecuencia, es conveniente sugerir al Consejo General que instruya a la Presidenta de este máximo Órgano de Dirección, que solicite la publicación del acuerdo en el que se apruebe dichos lineamientos, formatos y guías contables, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 primer párrafo, 39 fracciones XIX, XX, XXI, 48 fracciones VII y VIII, 53, 65, 66, 68, 77, 79, 81, 82, 91, 101, 110, 123 fracciones I, III, VIII, X, XII, XIII, XIV, XVII, XXX y XXXII, 148 fracción I, 150, 325, 331, 332, 333, 334 fracción III, IV, V, VI, VII, VIII, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión de Fiscalización, en cumplimiento al resolutivo tercero del Acuerdo aprobado por el Consejo General de fecha seis de enero de dos mil siete, en el que instruye a la Comisión de Fiscalización para elaborar los Anteproyectos de Lineamientos, formatos y guías contables de aplicación de recursos para las Organizaciones Políticas a que se refiere el precepto 150, se emite el siguiente:

DICTAMEN:

ÚNICO. Se acuerdan los Anteproyectos de “**LINEAMIENTOS TÉCNICOS, FORMATOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍAS CONTABILIZADORAS, PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBAN LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN**” y los “**LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA PRECAMPAÑAS**” que se anexan al presente Dictamen como parte integrante del mismo, debiendo ser remitido por el Presidente de esta Comisión al Consejo General para su aprobación correspondiente, en términos de lo que señalan el cuarto y último párrafo del artículo 149 del Código Electoral para el Estado.

Dado en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los 26 días del mes de enero del año dos mil siete”.

- VII** En cumplimiento al plazo señalado en el acuerdo del Consejo General citado en el resultando III del presente documento, en reunión de trabajo celebrada en fecha 1 de febrero del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó a través de su Presidente, a consideración de este órgano colegiado, el Dictamen que se cita en el resultando anterior, **los anteproyectos de Lineamientos señalados, el Catálogo General de Cuentas, la Guía Contabilizadora, los Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes;** documentos que los integrantes del Consejo General determinaron analizar con el tiempo necesario para que en posteriores reuniones de trabajo fueran revisadas y analizadas las observaciones pertinentes por el pleno de este órgano colegiado.
- VIII** Los integrantes del Consejo General, en reuniones de trabajo celebradas en fechas 21, 22, 23 y 27 de febrero, 13 y 17 de julio del año en curso, realizaron las observaciones pertinentes a los proyectos de “Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la presentación de los Informes del Origen, Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación”; determinando entre otras modificaciones el cambio de denominación, por el de: **Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas.**
- IX** De las deliberaciones a dichos documentos, el Consejo General emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1 Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral- gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).
- 2 Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la de organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.
- 3 Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, así como fiscalizar y vigilar el origen, monto y aplicación de los recursos, tanto de carácter público como privado, que utilicen los Partidos Políticos y las diversas Organizaciones Políticas, evaluando los informes y dictámenes que a este respecto le presente la

Comisión de Fiscalización, aplicando las sanciones que en su caso correspondan; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción XII.

- 4 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción VIII del artículo 186 del citado Código, se incluyen entre otras, las actividades relacionadas con las precampañas.

- 5 Que de la interpretación sistemática y funcional de las fracciones I, II, III, XIV y XLVI del artículo 123, en relación con el párrafo penúltimo del artículo 65 y con las fracciones II y VI del artículo 150, todos del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el artículo 7 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, se desprende que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobar los **Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas**; que las Organizaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, previo análisis del Dictamen correspondiente que le presente la Comisión de Fiscalización.

- 6** Que la Comisión de Fiscalización es la responsable de la recepción, revisión y dictamen sobre el manejo de los recursos de las Organizaciones Políticas, debiendo conformarse por tres Consejeros Electorales y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien actúa como Secretario Técnico de la misma; lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 68 párrafo primero fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado y el correlativo 5° fracción I y II del Reglamento Interno citado.
- 7** Que es atribución de la Comisión de Fiscalización establecer los Lineamientos y proporcionar a las Organizaciones Políticas, la orientación, capacitación y asesoría necesarias para que éstas cuenten con el debido registro de sus ingresos y egresos, así como los requisitos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; revisar y evaluar los informes de campaña que las Organizaciones Políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales, según corresponda y proponer al Consejo General el Dictamen correspondiente, lo anterior con fundamento en los dispositivos 150 fracciones II y VI en relación con el numeral 7° fracciones III y VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.
- 8** Que las normas contenidas en el cuerpo del Código Electoral vigente establecen de forma dispersa una serie de atribuciones y actividades a cargo de la Comisión de Fiscalización, mismas que se señalan en los artículos 7 párrafo primero, 39 fracción XX, 53 párrafo tercero, 65 párrafo primero, 68, 79 último párrafo, 80, 81, 82 párrafo primero, entre otros, y de forma particular cita las atribuciones específicas para dicha Comisión en el numeral 150 del mismo cuerpo de normas; disposiciones legales que determinan sus atribuciones y funcionamiento, y que permiten a esa Comisión elaborar y poner a consideración de este órgano colegiado los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- 9 Que es atribución del Secretario del Consejo General dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 fracción V del Código Electoral para el Estado.
- 10 Que el artículo 149 del Código Electoral vigente establece, en su párrafo cuarto, que en todos los casos las Comisiones deberán presentar por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General, un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se le encomienden. Por lo que analizados los proyectos que presenta la Comisión de Fiscalización, este Consejo General considera procedente:
- a) Hacer suyo el “Dictamen que emite la Comisión de Fiscalización mediante el cual se aprueba el proyecto de ‘Lineamientos Técnicos, Formatos, Catálogo de Cuentas y Guías Contabilizadoras, para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos que reciban las Organizaciones Políticas por cualquier modalidad de Financiamiento, así como su empleo y aplicación’ y los ‘Lineamientos para la Fiscalización del Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros para Precampañas”, en lo conducente, en los términos que se cita en el resultando VI del presente acuerdo.
 - b) Aprobar los **Lineamientos Técnicos de Fiscalización**, con las observaciones hechas por los miembros del Consejo General, bajo la siguiente redacción:

“LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la atribución de fiscalizar el origen, monto, aplicación y destino de los recursos que por financiamiento obtengan las Organizaciones Políticas o Coaliciones por actividades ordinarias, de campaña; de igual forma conocerán de las declaraciones sobre el financiamiento que apliquen las Organizaciones de observadores electorales durante los procesos electorales.

Artículo 2. El presente ordenamiento establece los lineamientos técnicos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora que deberán observar las Organizaciones Políticas o Coaliciones registradas ante el Instituto Electoral Veracruzano para la presentación de los informes que muestren el origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación, destino y registro de los importes de sus ingresos y egresos por actividades ordinarias permanentes y por gastos de campaña.

Así como la recepción y análisis de las declaraciones sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan las Organizaciones de observadores electorales para el desarrollo de sus actividades durante los procesos electorales.

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

CGC: El catálogo de cuentas y guía contabilizadora;

Coalición: A la alianza o unión transitoria que tenga por objeto efectuar fines comunes de carácter electoral y que realicen: dos o más Partidos; dos o más Agrupaciones; uno o varios Partidos con una o varias Agrupaciones; o una o más Asociaciones con uno o varios Partidos o Agrupaciones;

Código: Al Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

Comisión: A la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Consejo: Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Director: Al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano;

Dirección de Prerrogativas: A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano;

Egresos: A la erogación de los recursos económicos para las actividades de las Organizaciones Políticas;

Informe Anual: Al informe sobre el origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación, destino y empleo utilizado por las Organizaciones Políticas para el sostenimiento de sus actividades durante el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año;

Informe de Campaña: Al informe que está obligado a rendir una Organización Política o Coalición, el cual deberá estar debidamente documentado en apego a lo que señala la fracción III del artículo 65 del Código;

Ingresos: A los recursos, en dinero o en especie, obtenidos por las Organizaciones Políticas por cualquiera de las modalidades que señala el Código;

Inventario: A la relación de bienes muebles e inmuebles que las Organizaciones Políticas hayan adquirido con los recursos provenientes del financiamiento público o privado;

Instituto: El Instituto Electoral Veracruzano;

NIF: Normas de Información Financiera;

NPA: Normas y Procedimientos de Auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos;

Organización de Observadores: A las Organizaciones de ciudadanos que participen en actividades de observación electoral;

Organizaciones Políticas: A los Partidos Políticos, Agrupaciones y Asociaciones acreditados o con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano;

Órgano Interno: Al órgano registrado ante el Consejo General por las Organizaciones Políticas o Coaliciones, encargado de la obtención y administración de sus recursos, así como de la presentación de los informes sobre financiamiento y gastos electorales;

Presidencia: Al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Presidente: Al Consejero Presidente de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

PCG: Principios de Contabilidad Gubernamental;

Reglamento: Al Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Salario mínimo: El salario mínimo general vigente en la capital del estado;

Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización del Instituto;

Secretario: Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

Secretario Técnico: Al Secretario de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

Titular del Órgano Interno: A la persona acreditada por las Organizaciones Políticas ante el Instituto Electoral Veracruzano;

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

Artículo 5. La interpretación de las disposiciones de los presentes lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, buscándose en todo momento la preservación de los principios que rigen la función electoral.

Artículo 6. En lo no previsto en los presentes lineamientos, se estará a lo dispuesto por el Código, las demás disposiciones de la materia y los acuerdos del Consejo.

TÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO INTERNO

Artículo 7. Cada Organización Política o Coalición deberá contar con un Órgano Interno, que será el encargado de la obtención y administración de sus recursos, ordinarios y de campaña, así como de la presentación de los informes sobre financiamiento y gastos electorales.

Artículo 8. El Órgano Interno será el único responsable ante el Consejo y la Comisión para entregar oportuna y verazmente, la información que determina el Código, los presentes lineamientos, así como la que soliciten expresamente tanto el Consejo como la Comisión.

Artículo 9. El Órgano Interno será el encargado de registrar las operaciones financieras de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, para lo cual deberá apegarse a las NIF y demás leyes aplicables. Asimismo, se deberán aplicar aquellos procedimientos o bases de registro específicos que, en materia electoral, sean revisados y aprobados por la Comisión de Fiscalización y el Consejo General, según corresponda.

Artículo 10. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones, a través del Órgano de Dirección Estatal o su equivalente, deberán acreditar ante el Consejo al personal que integre el Órgano Interno durante el primer mes de cada año tratándose de actividades ordinarias y al inicio del proceso electoral para actividades de campaña, precisando quién fungirá como titular del mismo, el que recibirá el financiamiento público, y la persona facultada para signar los informes anuales y de campaña, así como los documentos relativos a los mismos. A falta del titular de cualquier acreditado lo será el representante de la Organización Política ante el Consejo General.

Artículo 11. Durante el proceso electoral, las Organizaciones Políticas que decidan coaligarse deberán señalar en el convenio, la integración de su Órgano Interno.

TÍTULO TERCERO DEL REGISTRO CONTABLE

CAPÍTULO I DE LA CONTABILIDAD, DEL CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA

Artículo 12. Para el registro contable de las operaciones financieras que lleven a cabo las Organizaciones Políticas o Coaliciones, los titulares de los Órganos Internos utilizarán el Catálogo respectivo.

Artículo 13. Las Organizaciones Políticas que integren Coaliciones llevarán su contabilidad por separado y por cada una de las campañas en que participen, y para la presentación de los estados financieros consolidarán sus resultados.

Artículo 14. Para efectos de contar con elementos comunes que permitan a la Comisión verificar lo reportado en los informes, las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán utilizar el CGC, que forma parte de los presentes lineamientos, para sus registros contables, apegándose en el control y registro de sus operaciones financieras, así como a las Normas de Información Financiera y los Principios de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 15. De acuerdo con las operaciones financieras que lleven a cabo las Organizaciones Políticas o Coaliciones, los titulares de los Órganos Internos podrán abrir cuentas y subcuentas contables adicionales, lo cual deberán de reportar a la Comisión, anexando la justificación correspondiente.

Artículo 16. Los titulares de los Órganos Internos generarán en forma mensual las balanzas de comprobación, que deberán contener:

- a) Saldos iniciales;
- b) Movimientos del mes; y
- c) Saldos finales del periodo contable que corresponda.

Artículo 17. Cada Órgano Interno deberá realizar de forma mensual las conciliaciones bancarias, basándose en el estado de cuenta del banco y registros auxiliares de bancos. Estas conciliaciones deberán ser avaladas por el o los responsables del mismo.

Artículo 18. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones tendrán la obligación de conservar la contabilidad y su documentación soporte original por cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial*, el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición del Consejo General.

Artículo 19. La Secretaría Técnica resguardará la documentación que integren los informes ordinarios, de campaña y otros, por un plazo máximo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta Oficial*, el dictamen consolidado correspondiente.

Artículo 20. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán formalizar, mediante contratos de comodato, las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes, simpatizantes y organizaciones sociales,

de acuerdo con el formato 00-CC en actividades ordinarias y 01-CC en actividades de campaña.

Estas aportaciones temporales deberán de registrarse, para su control, en cuentas de orden y por ningún motivo deberán de afectar el patrimonio de la Organización Política o Coalición. El objetivo principal de este registro será el de reconocer los bienes muebles e inmuebles como propiedad de terceros.

CAPÍTULO II DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 21. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán elaborar los siguientes estados financieros: el de posición financiera, el estado de ingresos y egresos y el estado de cambios en la posición financiera.

Artículo 22. Los estados financieros correspondientes deberán ser avalados por el o los responsables del Órgano Interno de cada Organización Política o Coalición.

CAPÍTULO III DE LOS INGRESOS

Sección I Generalidades

Artículo 23. Las fuentes de ingresos de las Organizaciones Políticas son:

- I. Financiamiento público; y
- II. Financiamiento privado:
 - a) Militantes y simpatizantes;
 - b) Autofinanciamiento; y
 - c) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán contabilizar e informar de manera detallada los montos recibidos por cada uno de los rubros señalados en este artículo.

Artículo 24. Para los efectos de los presentes lineamientos, se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquéllos obtenidos por las Organizaciones Políticas mediante los conductos legalmente estipulados, en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por las Organizaciones Políticas, para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquéllos obtenidos por las Organizaciones Políticas mediante los conductos legalmente estipulados, en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, metas, actividades y acciones fijados por las Organizaciones Políticas;

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquéllos obtenidos por las Organizaciones Políticas o Coaliciones mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y

IV. Otros ingresos: aquéllos obtenidos por las Organizaciones Políticas mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento privado y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de las Organizaciones Políticas.

Artículo 25. Todos los ingresos en efectivo que reciba y obtenga cada Organización Política o Coalición, tanto para actividades ordinarias como de campaña, deberán depositarse en una cuenta bancaria específica, registrada o aperturada a su nombre; asimismo, su manejo será en forma mancomunada, de acuerdo con la normatividad interna de las Organizaciones Políticas, debiendo de informar de ello al Consejo General.

En los lugares que no cuenten con instituciones bancarias, deberán conservarse las pólizas de cheques que hubiere expedido el Órgano Interno del Partido.

Artículo 26. El Órgano Interno deberá realizar un corte de cheques al último día de cada mes, con el objeto de conocer los cheques utilizados, cancelados y los pendientes de usar.

Artículo 27. Todos los ingresos que perciban las Organizaciones Políticas, sean en efectivo, deberán respaldarse con recibos oficiales acordes con el control interno de la Organización Política, que deberán contener, cuando menos, los siguientes requisitos:

- a) Número de folio y serie;
- b) Denominación, emblema y domicilio de la Organización Política;
- c) Cantidad con número y letra;
- d) Nombre, domicilio, teléfono del aportante y firma de recibido;
- e) Concepto de aportación;
- f) Especificar si la aportación es en efectivo o en especie;
- g) Condición del aportante (militantes, simpatizantes o candidatos);
- h) Copia de identificación oficial vigente;
- i) Fecha de expedición; y
- j) Firma del funcionario autorizado.

Quedan exceptuados los ingresos percibidos por concepto de:

- a) Rendimientos financieros;
- b) Las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos; y
- c) Las colectas públicas.

Artículo 28. Todo tipo de ingreso debe ser comprobado mediante el documento original correspondiente, excepto aquéllos obtenidos mediante colectas públicas.

Artículo 29. Todas las donaciones o aportaciones en especie que reciban las Organizaciones Políticas o Coaliciones, deberán formalizarse mediante contratos o convenios específicos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.

No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, por personas físicas que no tengan actividades mercantiles ni se trate de servicios profesionales.

Los ingresos por donaciones de bienes inmuebles deberán registrarse conforme a su valor comercial de mercado, y en su defecto, conforme a su valor de catastro.

Artículo 30. En los casos en que se hayan recibido donaciones y aportaciones temporales de bienes muebles o inmuebles, de manera gratuita, para los efectos de su valuación y registro contable, las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán manifestar el valor comercial del bien o servicio recibido bajo esas condiciones.

Artículo 31. La suma total de las aportaciones en efectivo provenientes por cada una de las modalidades del financiamiento que no provenga del erario, no podrá ser mayor al financiamiento público correspondiente.

Sección II Financiamiento público

Artículo 32. El financiamiento público es aquel que el estado otorga a las Organizaciones Políticas como entidades de interés público, para contribuir al desarrollo y promoción de sus actividades políticas en la entidad.

El financiamiento público está conformado por:

- a) Financiamiento ordinario: Para el sostenimiento de las actividades permanentes de los Partidos Políticos;
- b) Financiamiento extraordinario: Se otorga únicamente en años electorales, para las actividades de los Partidos tendientes a la obtención del voto;
- c) Financiamiento especial: El recibido por cada uno de los Partidos Políticos que hubiesen obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o los que no hubieran alcanzado el dos por ciento de la votación total emitida en la última elección de diputados de mayoría relativa, consistente en el dos por ciento del monto total que en forma igualitaria le corresponda al conjunto de los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

d) Financiamiento por actividades específicas: Para sus actividades editoriales, de educación, capacitación política y de investigación socioeconómica y política.

Estas modalidades de financiamiento público se ministrarán a las Organizaciones Políticas, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 36, 47, fracción VII, y 60 del Código.

Artículo 33. Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento público que sean otorgados a las Organizaciones Políticas, en términos de lo establecido por los artículos 36, 47, fracción VII, y 60 del Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques a nombre de la Organización Política, con sus respectivas claves de identificación.

Sección III Financiamiento privado

Artículo 34. El financiamiento privado tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento de la militancia está conformado por:

- a) Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 59 del Código; y
- b) Las aportaciones voluntarias de sus organizaciones sociales y candidatos.

II. El financiamiento de simpatizantes estará conformado por:

- a) Las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, otorgadas a la Organización Política en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 59 del Código; y

III. El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que la Organización Política obtenga de sus actividades promocionales, tales como:

- a) Conferencias;
- b) Espectáculos;
- c) Juegos y sorteos;
- d) Eventos culturales;
- e) Ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria; y
- f) Cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos; y

IV. Financiamiento por rendimientos financieros, a través de la creación de fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

Las Organizaciones Políticas deberán contabilizar y manifestar específicamente los montos recibidos por cada uno de los rubros aquí señalados.

Artículo 35. Tanto los ingresos en especie de cualquier naturaleza como los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado, no podrán exceder

el monto de financiamiento público que hubiere recibido la Organización Política de que se trate para el ejercicio respectivo.

Artículo 36. El financiamiento privado que las Organizaciones Políticas perciban de sus militantes, se conformará de acuerdo con lo señalado en el artículo 62, fracción I, del Código y además deberá sujetarse a lo siguiente:

a) El financiamiento general de las Organizaciones Políticas o Coaliciones para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas;

b) Las Organizaciones Políticas deberán informar, dentro de los primeros sesenta días de cada año, a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Técnica, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones que libremente hayan determinado. Asimismo, deberán informar las modificaciones que realicen a dichos montos y periodos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las determine;

d) Los ingresos que perciban las Organizaciones Políticas de sus militantes, sean en efectivo, en especie o servicios, deberán respaldarse con copia de los recibos o contratos correspondientes;

e) Las Organizaciones Políticas reportarán, anexo a la presentación de los formatos respectivos, los ingresos antes mencionados, detallando cada aportación mediante una lista que contenga los siguientes datos:

1. Lugar y fecha;
2. Importe con número y letra;
3. Tipo de aportación (efectivo, especie o uso);
4. Folio que ampara;
5. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; y
6. Copia de identificación oficial vigente.

f) Además, en caso de aportaciones en especie, se hará mención del bien aportado y su valor a través de una cotización no mayor a un año de antigüedad o al valor de mercado;

g) Las Organizaciones Políticas deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada militante, de tal manera que permita verificar el monto acumulado en un año; y

h) Las Organizaciones Políticas deberán registrar ante la Comisión, la relación de las organizaciones adherentes o instituciones similares que podrán realizar aportaciones. Cualquier modificación que realice la Organización Política al citado listado, deberá ser notificada por escrito a la Comisión dentro de los treinta días naturales siguientes a que se produzca.

El titular del Órgano Interno ordenará la impresión, por triplicado, de los recibos a que se refiere el presente artículo, mismos que se expedirán para acreditar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos en el Código y en los presentes lineamientos e informará por escrito a la Comisión, dentro de los quince días naturales siguientes a su impresión, sobre el número consecutivo de los folios de los recibos.

Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán llevar un estricto control de los folios de los recibos que se impriman y expidan, así como de los recibos que se impriman y expidan en cada una de las campañas. Mediante estos controles se permitirá verificar los recibos impresos, cancelados, utilizados con su correspondiente importe total, así como los pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la autoridad electoral en medios impresos y magnéticos, cuando así lo disponga los presentes lineamientos o cuando la Comisión lo solicite en los formatos 00-CRRE-AP y 01-CRRE-AP.

Artículo 37. El financiamiento privado que las Organizaciones Políticas perciban de sus simpatizantes, se conformará de acuerdo con lo señalado en el artículo 62, fracción II, del Código y deberá, además, sujetarse a lo siguiente:

- a) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos en dinero o en especie hechas a las Organizaciones Políticas y Coaliciones en forma libre y voluntaria, por las personas físicas o morales mexicanas, siempre que no estén comprendidas en el artículo 59 del Código;
- b) Las aportaciones o donativos en dinero superiores a cien salarios mínimos se harán, en todo caso, por medio de libramiento de cheque, del cual se conservará copia en la póliza contable correspondiente;
- c) Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes otorgado a las Organizaciones Política en el año que corresponda. Las aportaciones podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar el límite anteriormente señalado. A excepción de lo mencionado en el artículo 59, fracción VIII, del Código.
- d) Las Organizaciones Políticas o Coaliciones no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en vía pública que no impliquen venta de bienes o artículos promocionales;
- e) Los ingresos por colectas realizadas en mítines o en la vía pública serán reportados en el rubro de financiamiento de simpatizantes en efectivo. Se deberá contabilizar y registrar en un control por separado los montos obtenidos en cada una de las colectas que se realicen. Dicho control deberá especificar la fecha o periodo, el lugar y el monto recaudado en cada una de las colectas, así como el nombre del responsable de cada una de ellas.
- f) Los ingresos que perciban las Organizaciones Políticas de sus simpatizantes, sean en efectivo, en especie o servicios, deberán respaldarse con copia de los recibos, contratos o convenios según corresponda;

g) Las Organizaciones Políticas reportarán, anexo a la presentación de los formatos respectivos, los ingresos antes mencionados, detallando cada aportación mediante una lista que contenga los siguientes datos:

1. Lugar y fecha;
2. Importe con número y letra;
3. Tipo de aportación (efectivo, especie o uso);
4. Folio que ampara;
5. Nombre, domicilio y teléfono del aportante; y
6. Copia de identificación oficial vigente.

h) Además, en caso de aportaciones en especie, se hará mención del bien aportado a valor de mercado.

i) Las Organizaciones Políticas deberán llevar un registro contable de las aportaciones que en un ejercicio haga cada simpatizante, de tal manera que permita verificar el monto acumulado en un año.

Artículo 38. El financiamiento privado que las Organizaciones Políticas perciban por autofinanciamiento, se conformará de acuerdo con lo señalado en el artículo 62, fracción III, del Código y deberá además sujetarse a lo siguiente:

a) El autofinanciamiento de la Organización Política estará constituido por los ingresos que obtenga de sus actividades promocionales, tales como: conferencias, juegos, sorteos, espectáculos, eventos culturales, ventas editoriales y de bienes de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En los informes anuales deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas;

b) Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener: número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto obtenido y nombre y firma del responsable del evento, de acuerdo con el formato 00-CI-AU. Este control, así como el resumen que expida la propia Organización Política de los ingresos que haya obtenido en cada uno de los eventos y las copias simples de las autorizaciones legales de los eventos, pasará a formar parte del sustento documental del resumen de ingreso del evento. Este resumen se remitirá a la Comisión en el formato 00-RSI-AU, anexo al informe anual;

c) En cuanto a los juegos y sorteos, resultarán aplicables en las siguientes reglas:

1. La Organización Política integrará un expediente en original o, en su caso, en copia certificada expedida por la Secretaría de Gobernación, de todos y cada uno de los documentos que deriven desde la tramitación del permiso hasta la entrega de los premios correspondientes con el respectivo finiquito;

2. Si a petición de alguno de los ganadores, uno de los premios ha de cambiarse por dinero en efectivo por una cantidad equivalente al valor del bien obtenido, se incluirá en el expediente el original o copia certificada del acta circunstanciada expedida por el inspector de la Secretaría de Gobernación asignado al sorteo, en la cual conste tal petición;

3. Siempre que se entreguen premios en efectivo, deberá hacerse mediante cheque de una cuenta a nombre de la Organización Política, emitido para abono en cuenta del beneficiario, debiendo ser éste precisamente el ganador del sorteo o rifa. Además, se deberá anexar al expediente copia fotostática en una sola cara del cheque y de la identificación oficial, por ambos lados, del ganador del premio, así como la inserción de la fecha, hora de recepción, nombre, firma y el Registro Federal de Contribuyentes del ganador del premio o, en caso de que fuera un menor de edad, la identificación de su padre o tutor; y

4. Los permisos que obtenga la Organización Política por parte de la Secretaría de Gobernación son intransferibles y no podrán ser objeto de gravamen, cesión, enajenación o comercialización alguna. En los casos en los que la Organización Política permisionaria obtenga autorización de la Secretaría de Gobernación para explotar el permiso en unión de un operador mediante algún tipo de asociación en participación, prestación de servicios o convenio de cualquier naturaleza, dicho operador no podrá ceder los derechos del convenio o contrato a terceros.

Sección IV **Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos**

Artículo 39. Para obtener financiamiento por rendimientos financieros, las Organizaciones Políticas podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban adicionalmente a las provenientes de las modalidades de financiamiento antes señaladas y con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, inciso d), y fracción IV del Código.

Artículo 40. Se considerarán ingresos por rendimientos financieros los intereses que obtengan las Organizaciones Políticas por las operaciones bancarias o financieras que realicen.

Artículo 41. Para constituir un fondo o fideicomiso, las Organizaciones Políticas deberán sujetarse a las siguientes reglas:

a) Podrá constituirse con recursos provenientes del financiamiento público, del financiamiento privado o de ambos. En su caso, para la recepción de las aportaciones privadas con las que se pretenda constituir, deberán extenderse los recibos correspondientes a las personas que las realicen. Las aportaciones recibidas deberán ser depositadas en las cuentas bancarias correspondientes;

b) El fondo o fideicomiso será manejado a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada Organización Política considere conveniente.

Artículo 42. Los fondos y fideicomisos que convengan las Organizaciones Políticas, deberán ser informados a la Comisión, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 43. Los rendimientos obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos de la Organización Política.

Artículo 44. Los ingresos que perciban las Organizaciones Políticas por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.

Artículo 45. Las Organizaciones Políticas no podrán adquirir acciones bursátiles. Se considerarán acciones bursátiles todos aquellos valores que se encuentren inscritos, precisamente, con tal carácter en el Registro Nacional de Valores, de cualquier sección, subsección o emisor, incluyendo las acciones adquiridas a través de Sociedades de Inversión.

Artículo 46. Las Organizaciones Políticas no podrán contratar ninguna modalidad de créditos con la banca de desarrollo para su financiamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS EGRESOS

Artículo 47. Para los efectos de los presentes lineamientos, se considera como:

I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios destinados a la realización de las actividades administrativas y de operación durante un periodo determinado, aun cuando no hayan sido pagados, que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por las Organizaciones Políticas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación, los efectuados en bienes y servicios destinados a propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía, durante un periodo determinado, aun cuando no hayan sido pagados, que son requeridos para la promoción de los programas, metas, actividades y acciones fijadas por las Organizaciones Políticas de sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto; y

III. Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto, los efectuados en bienes y servicios durante el periodo de campañas electorales de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, aun cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por las Organizaciones Políticas para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:

a) De propaganda: aquéllos efectuados para promover a sus candidatos registrados con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;

b) Operativos de campaña: aquéllos efectuados en la práctica de las actividades propias de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales.

En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquéllos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el periodo de campañas electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 87, 90, 123, fracción XLI, y 325 del Código.

c) De difusión: aquéllos efectuados en medios masivos de comunicación únicamente con la finalidad de difundir las actividades realizadas por las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales.

Artículo 48. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. Todos los egresos realizados deberán destinarse para el cumplimiento de los fines de las Organizaciones Políticas o Coaliciones.

Artículo 50. Todos los gastos deberán contabilizarse en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con el movimiento realizado; por regla general, los cheques emitidos se expedirán de forma nominativa. Todas aquellas erogaciones superiores a cien salarios mínimos en la capital del estado de Veracruz, deberán cubrirse a través de un cheque nominativo a favor del proveedor, salvo en los casos de gastos a comprobar, viáticos, pasajes y erogaciones efectuadas por cuenta de la Organización Política o Coalición, a través del personal autorizado, los cuales se emitirán a nombre del beneficiario directo, quien comprobará a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

Artículo 51. Deberán de contar con el soporte documental autorizado por el titular del Órgano Interno, así como de las retenciones de carácter fiscal que correspondan, las erogaciones por concepto de:

- a) Arrendamiento de bienes inmuebles;
- b) Nóminas por servicios personales;
- c) Honorarios asimilados a salarios; y
- d) Honorarios profesionales.

Artículo 52. Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por el área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área que se trate.

Artículo 53. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones tendrán las obligaciones de retener y enterar los impuestos que le obliguen las leyes fiscales y exigir la

documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos del artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 54. Las erogaciones por reconocimientos por actividades políticas que las Organizaciones Políticas o Coaliciones utilicen, no será mayor al 20% del total de su financiamiento ordinario y 20% del financiamiento extraordinario.

Las Organizaciones Políticas o coaliciones deberán utilizar los formatos 00-RCRE-AP 01-RCRE-AP al otorgar este tipo de reconocimientos; mismos que se anexaran al control de recibos por actividades políticas que será remitido como parte del Informe respectivo.

Artículo 55. Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como los recibos correspondientes, otorgados por las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en las que se especifique el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente en los formatos 00-CRRE y 01-CRR-AP. Los nombres de las personas deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno, nombre(s). Dicha relación deberá presentarse totalizada por persona y deberá remitirse en forma impresa a la Comisión.

Lo establecido en el presente artículo no exime a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, ni a las personas físicas que reciban pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, del cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes fiscales, de seguridad social y la normatividad correspondiente.

Los recibos referidos en el presente artículo, al ser remitidos a la Comisión junto con el informe anual y el de campaña, las Organizaciones Políticas, de igual forma, deberán agregar una copia simple de una identificación oficial vigente de la persona que recibe el reconocimiento.

Artículo 56. El titular del Órgano Interno responsable de cada Organización Política, deberá expedir la impresión por triplicado de los recibos foliados que se utilizarán para amparar los reconocimientos en efectivo a otorgarse, de acuerdo con los formatos e informará a la Comisión del número consecutivo de los folios a utilizar.

Los recibos se imprimirán según los formatos 00-RCRE-AP y 01-RCRE-AP, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias;

b) Los reconocimientos que se otorguen por participación de apoyo político en campañas electorales, deberán estar soportados con recibos foliados que se imprimirán según el formato 01-RCRE-AP. La numeración de los folios se hará conforme a una serie única, que serán distribuidos por el Órgano de Dirección Estatal o su equivalente en cada Organización Política a sus candidatos en

campañas electorales locales. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias; y

c) Todos los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. Una copia del recibo deberá remitirse al titular del Órgano Interno, una copia permanecerá en poder del órgano de la Organización Política que haya otorgado el reconocimiento y el recibo original será entregado a la persona a la que se le otorgó el reconocimiento.

Artículo 57. La adquisición de recursos materiales y suministros, servicios generales e inversiones deberán contar con la autorización por escrito o firma dentro del mismo comprobante, de quien autorizó el gasto y de quien recibió el material, servicio o bien.

Artículo 58. Toda comprobación de gastos deberá de cumplir con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A, fracciones I, II, III y VIII del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 59. Con la finalidad de fortalecer los controles internos de las Organizaciones Políticas o Coaliciones en el ejercicio de su gasto, los titulares de sus Órganos Internos deberán utilizar un sello fechador que incluya: logotipo del Partido o Coalición y la leyenda de “ordinarios” o “campaña”, según corresponda, en todos los comprobantes soporte de sus gastos.

Artículo 60. Cuando se adquiera un bien o servicio, así como cuando haya servicios personales devengados que a la fecha del cierre del periodo reportado en algún informe no estén efectivamente pagados, deberán registrarse contablemente, creando el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores o acreedores diversos, con el fin de reconocer el gasto en el periodo que corresponda y reservar el recurso respectivo.

Los Órganos Internos deberán justificar la antigüedad de los saldos mayores a un año.

TÍTULO CUARTO DE LOS INFORMES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN, PRESENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS INFORMES

Artículo 61. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán entregar en tiempo y forma a la Comisión, los informes correspondientes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

Artículo 62. Con el objeto de formalizar la presentación de los informes anuales y de campaña de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en el momento en que el representante del Órgano Interno comparezca ante la Comisión, se levantará el acta correspondiente en la que se indicará la fecha, hora de recepción de la información, así como el detalle de la misma y por último las manifestaciones, si

las hubiera, que el representante de la Organización Política o Coalición quisiera hacer.

Artículo 63. Una vez presentados los informes a la Comisión, esta documentación sólo podrá ser complementada a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones detectadas durante el proceso de revisión.

TÍTULO QUINTO DE LA REVISIÓN Y DICTAMEN DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I DE LA REVISIÓN

Artículo 64. La Comisión a través de la Secretaria Técnica, tendrá la facultad de solicitar al Órgano interno de cada Organización Política o Coalición, la documentación necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado.

Si derivada de la revisión, la Comisión encuentra errores u omisiones y que por su propia naturaleza requieran de una revisión mayor, la Comisión podrá proponer al Consejo la práctica de una visita de verificación debidamente fundamentada y motivada a la Organización Política y en su caso la auditoría respectiva.

La visita de verificación deberá observar los requisitos constitucionales sobre la materia.

Artículo 65. Concluida la visita de verificación se levantará el acta correspondiente. Si fuera necesario corroborar la información de comprobantes de ingresos o egresos que hayan sido expedidos por personas físicas o morales a favor de las Organizaciones Políticas, la Comisión solicitará a la Organización Política que solicite por escrito a éstas que confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. Estos resultados serán valorados en el dictamen correspondiente.

Artículo 66. Cuando a alguna Organización Política, se le notifique de algún error u omisión y no lo enmiende o aclare en los términos requeridos. La Comisión informará al Consejo General para que le requiera personalmente dicho incumplimiento, salvaguardando la garantía de audiencia para que complemente, aclare o corrobore lo que a su derecho convenga, ya que de no hacerlo en los términos señalados el Consejo General iniciará el procedimiento correspondiente para aplicar en su caso las sanciones previstas en el Libro sexto del Código Electoral vigente en el Estado.

LIBRO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES POR ACTIVIDADES ORDINARIAS

TÍTULO PRIMERO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO

Artículo 67. Al financiamiento obtenido por las Organizaciones Políticas mediante las modalidades de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, le será aplicable la normatividad contenida en los presentes lineamientos.

Artículo 68. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público otorgado a las Organizaciones Políticas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 69. Los egresos considerados como menores que efectúen las Organizaciones Políticas por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrán ser comprobados hasta el 15% del monto total del financiamiento público ordinario que le corresponda a cada Organización Política, a través del formato 00-BTG-ME.

TÍTULO TERCERO DE LOS INFORMES

CAPÍTULO I DE LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN DE LOS INFORMES Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN AL CONSEJO

Artículo 70. Las Organizaciones Políticas deberán presentar el informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Artículo 71. Las Organizaciones Políticas deberán de presentar un informe anual sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, por cualquiera de las modalidades que hayan utilizado para sus actividades ordinarias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 72. El informe anual se deberá de presentar dentro de los sesenta días naturales posteriores al último día de diciembre del ejercicio fiscal que se reporte.

Artículo 73. El informe anual se presentará en el formato respectivo, acompañado de la documentación que soporte la información contenida en el informe.

Artículo 74. El informe anual deberá de contener las siguientes cuentas:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público ordinario;
- b) Financiamiento público por actividades específicas;
- c) Financiamiento privado, por concepto de:
- d) Financiamiento de la militancia;

- e) Financiamiento de simpatizantes;
- f) Autofinanciamiento;
- g) Financiamiento por rendimientos financieros;
- h) Financiamiento privado en especie; y
- i) Otros ingresos.

II. Egresos por:

- a) Servicios personales;
- b) Materiales y suministros;
- c) Servicios generales;
- d) Bienes muebles e inmuebles; y
- e) Otros egresos.

Artículo 75. El informe anual deberá de presentarse firmado por el Titular del Órgano Interno.

Artículo 76. La Comisión realizará la revisión de los informes anuales, conforme al artículo 66 del Código.

Artículo 77. La Comisión podrá solicitar por escrito a las Organizaciones Políticas, cuando lo considere conveniente, un informe de manera detallada sobre aspectos específicos en materia de ingresos y egresos. La Comisión deberá sustentar su requerimiento de información, señalando lo siguiente:

- a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes;
- b) El rubro(s) de ingresos y/o gastos que comprenderá;
- c) El periodo de los ingresos y/o gastos que han de ser reportados en el informe;
- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los diez días hábiles;
- e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe;
- f) La documentación que habrá de anexarse al informe; y
- g) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales a los que deberán ajustarse las Organizaciones Políticas en la presentación de estos informes. Lo anterior conforme a lo que establece el artículo 66, fracción II, del Código.

Artículo 78. El proyecto de dictamen del informe anual deberá de contener los siguientes puntos:

- I. Datos generales de identificación de la Organización Política;
- II. Los antecedentes y las circunstancias que delimiten el contenido del informe anual;
- III. La síntesis del origen y monto de los ingresos presentados;
- IV. La síntesis del monto, aplicación y destino de los egresos presentados;
- V. La síntesis del inventario de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con el financiamiento público ordinario;
- VI. La mención de los errores u omisiones advertidas durante la revisión y análisis;
- VII. Las aclaraciones o rectificaciones presentadas por la Organización Política después de haber sido notificada;
- VIII. Las consideraciones relevantes; y
- IX. Las conclusiones de la revisión del informe anual.

Artículo 79. Los informes anuales que las Organizaciones Políticas entreguen a la Comisión, deberán remitirse bajo el formato 00-IF-PP. Se deberá incluir el concepto de bienes muebles e inmuebles mediante el formato 00-RSBI-MU, en forma impresa y en medio magnético.

Artículo 80. Las revisiones de los informes entregados por las Organizaciones Políticas estarán a cargo del área de fiscalización, la cual elaborará los informes, o en su caso, los dictámenes correspondientes y los entregará a la Comisión de Fiscalización en los plazos establecidos en el Código.

CAPÍTULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Artículo 81: Los informes anuales que deberán remitirse a la Comisión, contendrán los siguientes formatos:

- Recibo de aportación de militantes 00-RCA-M
- Control de recibos de aportaciones de militantes 00-CR-M
- Resumen de aportaciones de militantes 00-RSA-M
- Recibo de aportaciones de organizaciones sociales 00-RCA-OS
- Control de recibos de organizaciones sociales 00-CR-OS
- Resumen de aportaciones de organizaciones sociales 00-RSA-OS
- Recibo de aportación de simpatizantes 00-RCA-S
- Control de recibos de aportaciones de simpatizantes 00-CR-S
- Resumen de aportaciones de simpatizantes 00-RSA-S
- Control del ingreso por autofinanciamiento 00-CI-AU
- Resumen de ingresos por autofinanciamiento 00-RSI-AU
- Resumen de Rendimientos Financieros 00-RSF
- Resumen de bienes muebles e inmuebles 00-RSBI-MU
- Inventario físico de bienes muebles 00-INFB-MU
- Recibo de reconocimientos por actividades políticas 00-RCRE-AP
- Control de recibos de reconocimientos por actividades políticas 00-CRRE-AP
- Bitácora de gastos menores 00-BTG-ME
- Contrato de comodato 00-CC
- Informe anual sobre el origen, monto y aplicación de los recursos del Partido Político 00-IF-PP

Artículo 82. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de “No aplicable”.

Artículo 83: Los informes anuales que deberán remitirse a la Comisión contendrán los siguientes anexos:

a. Estados financieros firmados por el titular del Órgano Interno de la Organización Política. Dichos documentos financieros son: el Estado de Posición Financiera, el Estado de Ingresos y Egresos los cuales contarán con sus notas aclaratorias respectivas.

- b. Balanza de comprobación a nivel cuentas de mayor y analítica.
- c. Auxiliares de todas las cuentas y subcuentas contables.
- d. Conciliaciones bancarias y el original del estado de la cuenta bancaria.

Artículo 84. Las Organizaciones Políticas practicarán, cuando menos una vez al año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad, incluyendo cada localidad donde tengan oficinas, mismo que deberá entregarse con el informe anual.

Artículo 85. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles deberá estar con corte al último día del mes de diciembre de cada año, utilizando el formato 00-INF-B-MU.

Artículo 86. Las aportaciones que en su caso reciban las Organizaciones Políticas por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, se deberán presentar en un solo formato, especificando la condición del aportante.

Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias, e invariablemente deberán contener el logotipo del Partido de que se trate, debiendo ser expedidos en forma consecutiva.

De los recibos que se expidan, se deberá conservar una copia de los mismos para su comprobación.

Artículo 87. El Órgano Interno deberá realizar un corte de los recibos al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos 00-CR-M, 00-CR-OS, 00-CR-S y 00-CRRE.

Artículo 88. El Órgano Interno, en el último día de cada mes, integrará el resumen de los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos 00-RSA-M, 00-RSA-S y 00-CR-OS.

LIBRO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES POR ACTIVIDADES DE CAMPAÑA

TÍTULO PRIMERO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 89. Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña, serán los ejercidos dentro del periodo comprendido entre la aprobación de cada candidatura por el Consejo General o los Consejos respectivos hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los rubros de gastos para el acceso equitativo a los medios de comunicación y gastos para actividades tendientes a la obtención del voto, definidos en los siguientes términos:

I. Gastos para actividades destinados a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios durante el periodo de campañas electorales de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, aun cuando no hayan sido pagados y que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que correspondan a los siguientes rubros:

a) De propaganda: aquéllos efectuados para promover a sus candidatos registrados con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales; y

b) Operativos de campaña: aquéllos efectuados en la práctica de las actividades propias de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales;

En sondeos, encuestas de opinión y cualquier otro tipo de estudios de carácter estadístico relacionado con los procesos electorales: aquéllos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas al levantamiento y difusión de resultados, producto de la investigación de la opinión pública, así como la difusión de los resultados durante el periodo de campañas electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 87, 90, 123, fracción XLI, y 325 del Código.

c) De difusión: aquéllos efectuados en medios masivos de comunicación únicamente con la finalidad de difundir las actividades realizadas por las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales.

Artículo 90. Todos los ingresos que perciba el candidato, sean en efectivo o especie, deberán respaldarse con recibos oficiales que constarán en un documento elaborado en imprenta, los cuales contendrán los requisitos establecidos en los formatos 01-RSA-M, 01-RCA-CA, 01-RCA-OS y 01-RCA-S de los presentes lineamientos.

Artículo 91. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán llevar un control de los recibos que se impriman y expidan en campañas, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, usando los formatos 01-CR-M, 01-CR-OS, 01-CR-S y 01-CRRE-AP.

Artículo 92. El Órgano Interno integrará el resumen de los montos aportados por militantes, simpatizantes y organizaciones sociales, utilizando los formatos 01-RSA-M, 01-RSA-OS y 01-RSA-S.

Artículo 93. Los titulares de los Órganos Internos de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, notificarán a los candidatos registrados la obligación de proporcionar las relaciones de ingresos obtenidos y gastos ejercidos, mediante los formatos 01-RCA-CA y 01-CR-CA, y el resumen 01-RSA-CA de aportaciones de sus campañas, así como recabar los soportes documentales correspondientes y

remitirlos a dicho órgano, señalándoles los plazos para el cumplimiento de estas obligaciones, de manera que la Organización Política o Coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de sus informes de campaña.

Artículo 94. En el caso de las campañas en las que los candidatos hayan sido postulados por una Coalición, deberá respetarse lo establecido por los artículos 65, fracción III, y 101, fracción VI, del Código, en el registro de sus ingresos y egresos, en la presentación de sus informes y en lo conducente en los presentes lineamientos.

Artículo 95. Para la conformación de coaliciones, las Organizaciones Políticas que las integren deberán considerar en su convenio correspondiente, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) Nombrar a los responsables del Órgano Interno encargados de la recepción del financiamiento, así como la obligación de entregar los informes que correspondan en los tiempos y términos citados legalmente;
- b) Señalar los porcentajes que les correspondería para cubrir compras consolidadas; y
- c) Señalar cuál será el domicilio para recibir notificaciones y en dónde se procesaría la contabilidad.

Artículo 96. Para el control de las operaciones de las coaliciones durante el proceso electoral, las Organizaciones Políticas deberán observar la siguiente normatividad:

- a) Los gastos administrativos y operativos que genere la coalición, deberán ser prorrateados en los porcentajes previamente establecidos a cada una de las campañas en que participen;
- b) La documentación probatoria de las operaciones estará a nombre de la coalición, misma que deberá ser resguardada y conservada; y
- c) Las coaliciones consolidarán su información financiera por los periodos contables que determine la Comisión, a nivel cuentas de mayor y subcuentas principales.

Artículo 97. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie sin importar su procedencia, éstos serán trasladados por el responsable del Órgano Interno a la administración para actividades ordinarias de la Organización Política, elaborando todos los registros contables correspondientes.

CAPÍTULO II FINANCIAMIENTO PÚBLICO

Artículo 98. El financiamiento público extraordinario a que se refiere el artículo 60, fracción I, inciso b), del Código, será ejercido exclusivamente para sufragar los gastos de campaña de gobernador, diputados locales y ayuntamientos y no podrá cubrir ningún tipo de gasto que pertenezca a actividades ordinarias.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 99: Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que la organización política o la coalición hubieran fijado conforme al artículo 62 fracción I inciso b del Código. El Órgano Interno deberá informar a la Comisión sobre este límite, a partir del inicio de la campaña electoral respectiva.

Artículo 100. Las donaciones de bienes muebles e inmuebles al cierre de campaña, se traspasarán a la contabilidad ordinaria, formando parte del patrimonio de la Organización Política.

Artículo 101. Para concentrar el detalle y monto de los ingresos que obtenga cada Organización Política en la realización de cada evento de autofinanciamiento en época de campaña, deberá requisitarse el formato 01-CI-AU, junto con el formato 01-RSI-AU, anexados a los informes de gastos de campaña respectivos, según sea el caso.

Artículo 102. El Órgano Interno deberá contabilizar en cuenta específica el ingreso neto de cada uno de los actos de autofinanciamiento, por cada una de las campañas.

Artículo 103. Los ingresos obtenidos en campaña por concepto de rendimientos financieros serán registrados contablemente en una cuenta específica, conforme al Catálogo de Cuentas y deberán controlarse a través del formato 01-RSF.

Artículo 104. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado que reciban los candidatos, deberán ser recibidos primeramente por el Órgano Interno debidamente acreditado, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña.

Cuando los candidatos reciban recursos en especie, se harán constar en un contrato y estarán obligados a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, de acuerdo con lo que establece el artículo 62, fracción II, inciso c), del Código y los presentes lineamientos.

TÍTULO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 105. En el caso de la adquisición de bienes y servicios consolidados, el gasto se distribuirá entre todas las campañas que se beneficien por este concepto,

teniendo el Órgano Interno, la obligación de informar a la Comisión, el criterio de prorrateo utilizado en los informes de campaña.

CAPÍTULO II GASTOS DE PROPAGANDA

Artículo 106. Los gastos de propaganda son aquéllos efectuados para promover a sus candidatos registrados, con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el periodo de campañas electorales.

Los gastos de propaganda serán los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales y otros similares.

Artículo 107. Cuando las Organizaciones Políticas o Coaliciones coloquen propaganda escrita en propiedades particulares, tendrán que presentar a la Comisión, las autorizaciones de los dueños o poseedores, así como fotografías donde consten las pintas en bardas y espectaculares.

CAPÍTULO III GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

Artículo 108. Los gastos operativos de campaña son aquéllos efectuados en la práctica de las actividades propias de las Organizaciones Políticas o Coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el periodo de las campañas electorales.

Los gastos operativos de campaña comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares que vayan a ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales.

CAPÍTULO IV GASTOS DE DIFUSIÓN

Artículo 109. Los gastos de difusión son aquéllos efectuados en los medios masivos de comunicación, con la finalidad de difundir las actividades realizadas por las Organizaciones Políticas, las Coaliciones y los candidatos, para la obtención del voto durante las campañas electorales.

Como gastos de difusión se entiende a la propaganda en prensa, radio, televisión e internet, que se realiza por medio de mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales.

Artículo 110: Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán solicitar a sus proveedores que los comprobantes de gastos efectuados en radio y televisión,

contengan:

- a) El nombre de la estación o televisora, la banda, las siglas, la frecuencia en que se transmitieron los promocionales difundidos;
- b) Copia simple del contrato de los servicios brindados;
- c) Versión de los Spots; y
- d) Pauta de transmisión de los Spots, misma que deberá contener:
 - El número del promocional transmitido.
 - La fecha de transmisión de cada promocional.
 - El número total de promocionales que ampara la factura.
 - El horario y periodo de tiempo en el que se transmitieron.

En caso de que los comprobantes no contengan dichos datos, la Organización Política o Coalición solicitará que en hoja membretada se anexe una relación pormenorizada que contenga los datos citados con anterioridad. Dicho informe deberá ser signado por la persona responsable de la empresa que brindo el servicio, así como también indicar el número de factura que ampara.

Artículo 111: Las organizaciones políticas deberán solicitar a sus proveedores que los comprobantes de gastos efectuados en medios de comunicación impresos, contengan:

- a) Nombre del medio de comunicación;
- b) El nombre de la campaña o slogan;
- c) El numero de inserciones publicadas;
- d) Copia simple del contrato de los servicios brindados;
- e) Ejemplares originales de las inserciones en medios de comunicación; y
- f) La fecha, sección y página de publicación de cada inserción.

En caso de que los comprobantes no contengan dichos datos, la Organización Política o Coalición solicitará que en hoja membretada se anexe una relación pormenorizada que contenga los datos citados con anterioridad. Dicho informe deberá ser signado por la persona responsable de la empresa que brindo el servicio, así como también indicar el número de factura que ampara.

Artículo 112. En las campañas electorales, tratándose de gastos de prensa escrita, las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán conservar la página completa de un ejemplar original de las publicaciones, debiéndose adjuntar a la documentación comprobatoria, las cuales deberán presentarse a la Comisión cuando así lo disponga estos lineamientos.

Artículo 113. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones deberán presentar un informe de los promocionales transmitidos en radio y televisión, durante el periodo de campaña que aún no hayan sido pagados por la Organización Política o Coalición al momento de la presentación de sus informes, así como el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a los gastos de campaña.

Los informes deberán contener, en el caso de los promocionales transmitidos en radio:

- a) La especificación de la semana, considerada de lunes a domingo, durante la cual se transmitieron los promocionales;
- b) Independientemente de que la transmisión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, el nombre de la estación, la banda, las siglas y la frecuencia en que transmitieron los promocionales difundidos;
- c) El número de ocasiones en que se transmitió cada promocional durante la semana correspondiente, especificándose el tipo de promocional de que se trata y la duración del mismo; y
- d) El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

Los informes deberán contener, en el caso de los promocionales transmitidos en televisión:

- a) Independientemente de que dicha difusión se realice a través de estaciones de origen o repetidoras, las siglas y el canal en que se transmitió cada uno de los promocionales;
- b) La identificación del promocional transmitido;
- c) El tipo de promocional de que se trata;
- d) La fecha de transmisión de cada promocional;
- e) La hora de transmisión;
- f) La duración de la transmisión; y
- g) El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.

Artículo 114. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones que hagan uso de la publicidad virtual (internet) deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el tamaño de la inserción y el periodo en que se publicó.

Artículo 115. Todos los gastos que las Organizaciones Políticas o Coaliciones realicen en prensa, radio, televisión, anuncios espectaculares, salas de cine, páginas de internet y otros medios de difusión fijos, deberán tenerse claramente registrados e identificados en las cuentas contables de la Organización Política, de conformidad con el Catálogo de Cuentas previsto en los presentes lineamientos. Las subcuentas se clasificarán por proveedor y por campaña electoral.

Artículo 116. Con la finalidad de verificar lo reportado por las Organizaciones Políticas o Coaliciones, la Comisión tomará como referente los resultados del monitoreo de promocionales en radio, televisión y prensa, así como de publicidad fija durante las campañas electorales. De la misma manera se auxiliará del Catálogo de tarifas publicitarias establecidas en el convenio con los

concesionarios y permisionarios de radio, televisión y prensa escrita, aprobado por el Consejo General.

Para efectos de control y cotejo de la información, la Comisión se auxiliará, en su caso, del convenio que el Instituto haya establecido con la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, que permita tener acceso en forma gratuita a los medios de comunicación del estado de Veracruz, con base en lo establecido en el artículo 56 del Código, así como del contrato que eventualmente haya establecido conforme a su disponibilidad presupuestal, para acceder a tiempos y espacios adicionales de propaganda que hayan sido asignados en forma equitativa a las Organizaciones Políticas o Coaliciones, conforme a lo que establece el artículo 57 del Código.

La Comisión hará públicos los resultados concentrados del análisis financiero de los monitoreos, siempre y cuando no se afecten los procedimientos de fiscalización en curso.

Artículo 117. Los concesionarios y permisionarios de radio, televisión y los propietarios o directivos de los medios impresos tienen la prohibición de obsequiar tiempo o espacios a alguna Organización Política, Coalición o candidatos, a excepción de que opere para todos en la misma proporción, con fundamento en el artículo 52, fracción III, del Código.

Artículo 118. Es obligación de los medios de comunicación que realicen contratos publicitarios con los Organizaciones Políticas o Coaliciones, proporcionar en un plazo no mayor a cinco días naturales al Instituto, por conducto del Secretario Ejecutivo, la información que le sea requerida, con motivo de la fiscalización. El Secretario turnará a la Comisión dicha información.

Artículo 119. Cuando una aportación en especie implique un beneficio directo o indirecto a una o más campañas electorales, la Organización Política o Coalición deberá reportar el ingreso correspondiente en el informe o los informes de campaña que correspondan. Asimismo, el beneficio obtenido por tal aportación en especie se computará como gasto en la campaña o las campañas beneficiarias, lo cual la Organización Política o Coalición también deberá reportar en el o los informes de campaña correspondientes.

CAPÍTULO V SONDEOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN

Artículo 120. Los sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales son aquéllos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el periodo de campañas electorales, con base en lo dispuesto en los artículos 87, 90, 123, fracción XLI, y 325 del Código.

Artículo 121. Las Organizaciones Políticas o Coaliciones que hagan uso de sondeos y encuestas para cualquier tipo de elección, deberán presentar los comprobantes de gastos en donde se especifique, entre otros, el nombre de la empresa contratada, el número de encuestas o sondeos contratados, el periodo en

que se aplicaron, la metodología utilizada, la copia del contrato, detallando los servicios y una copia impresa y magnética de los resultados de cada una de las encuestas o sondeos.

CAPÍTULO VII TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 122. Los topes de gastos de campañas electorales a los que se sujeten las Organizaciones Políticas, las Coaliciones y sus candidatos serán los que acuerde el Consejo, a propuesta de los estudios que realice la Dirección de Prerrogativas del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 133, fracción V, del Código Electoral.

Artículo 123. Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para las Coaliciones, el límite se fijará como si se tratará de un solo Partido Político.

Artículo 124. La Organización Política o Coalición que efectuó gastos de propaganda en medios de comunicación, por ningún motivo podrá rebasar el cincuenta por ciento de los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección respectiva.

Artículo 125. Para el control de las operaciones de las Organizaciones Políticas que participen en las elecciones para gobernador, diputados y ayuntamientos bajo las figuras de Coaliciones, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Órgano Interno de la Coalición consolidará la información financiera de ingresos y gastos de cada campaña en que participe;
b) Independientemente de lo anterior, los Órganos Internos de las Coaliciones participantes deberán conservar y tener a disposición de la Comisión, la siguiente documentación:

- I. Estados financieros;
- II. Balanzas de comprobación y auxiliares correspondientes;
- III. Documentos probatorios de las operaciones realizadas;
- IV. Chequeras donde se manejen los recursos en efectivo;
- V. Conciliaciones bancarias y estados de cuenta del banco;
- VI. Los controles de folios respectivos; y
- VII. Formatos y anexos correspondientes.

Artículo 126. El Órgano Interno estará obligado a presentar la documentación e información que el Consejo o la Comisión considere necesaria para complementar, aclarar o corroborar la veracidad de lo reportado en sus informes de campaña.

Artículo 127: Para determinar el monto de los ingresos para el tope de gastos de campaña por concepto de aportaciones, se estará a lo siguiente:

a) Aportación de consumibles.- Se refiere a los bienes de consumo inmediato como son los alimentos, mantas, pinturas, papelería, pancartas, gorras, trípticos y otros similares. Se informará de ellos a la Comisión, en el informe de campaña

respectivo. El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de campaña.

b) Aportaciones temporales.- Se refiere a los bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato por las Organizaciones Políticas y las Coaliciones, cuyo beneficio será cuantificado mediante una cotización en la modalidad de arrendamiento de los bienes que se puedan cuantificar y cuando esto no sea posible, se aplicará el criterio de razonabilidad para determinar dichos ingresos, formulándose los formatos respectivos correspondientes. Dichas aportaciones deberán ser reportadas a la Comisión, en el informe de campaña respectivo. El importe total por este tipo de aportaciones será considerado para el tope de gastos de campaña.

Artículos 128: Para efectos de gasto de campaña, las Organizaciones Políticas y las Coaliciones podrán comprobar, a través de bitácora y sobre el total de estos gastos hasta un 15%, lo cual se deberá registrar conforme al formato 01-BTG-ME.

TÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES Y PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN AL CONSEJO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 129. Los Partidos Políticos, Agrupaciones o Coaliciones registrados deberán presentar un informe de campaña sobre el origen, monto, aplicación y destino del financiamiento, por cualquiera de las modalidades que hayan utilizado durante el proceso electoral correspondiente a las actividades tendientes a la obtención de voto de cada una de las elecciones en que participe, con base en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, inciso a).

En los casos de los Partidos Políticos o Agrupaciones que participen en Coalición, deberán presentar el informe de campaña por cada elección, como si fuese un solo Partido.

Artículo 130. El informe de campaña se deberá presentar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la conclusión de la jornada electoral de la elección de que se trate.

Artículo 131. El informe de campaña se presentará en el formato 01-IF-PP, acompañado de la documentación que soporte la información contenida en el informe.

Artículo 132. El informe de campaña deberá contener las siguientes cuentas:

I. Ingresos por:

- a) Financiamiento público extraordinario; y
- b) Financiamiento privado por concepto de:
 - i. Financiamiento de la militancia;
 - ii. Financiamiento de simpatizantes;

- iii. Autofinanciamiento;
- iv. Financiamiento por rendimientos financieros; y
- v. Financiamiento de candidatos.

II. Egresos por:

- a) Servicios personales;
- b) Propaganda;
- c) Operativos de campaña;
- d) Difusión; y
- e) Sondeos y encuestas de opinión.

Artículo 133. El informe de campaña deberá presentarse firmado por el Titular del Órgano Interno.

Artículo 134. La Comisión realizará la revisión y el análisis dentro de los sesenta días posteriores a la conclusión del plazo que tienen los Partidos Políticos, Agrupaciones o Coaliciones para presentar el informe de campaña.

La revisión se realizará cotejando el informe de campaña con la documentación que soporta los datos contenidos en el informe, con la finalidad de verificar la veracidad del informe.

El análisis se realizará confrontando la información contenida en el informe de campaña y la documentación que lo soporte, contra las disposiciones del Código, de los presentes lineamientos y los acuerdos del Consejo, con el fin de verificar la legalidad de los ingresos y egresos.

Artículo 135. La Comisión, a través del personal técnico, realizará la revisión y análisis del informe de campaña.

Si durante la revisión y el análisis de los informes de campaña, el personal técnico advirtiera la existencia de errores u omisiones, elaborará un pliego de observaciones.

Artículo 136. Una vez elaborado el pliego de observaciones, el personal técnico lo remitirá al Presidente de la Comisión, con el fin de que se notifique al Partido Político, Agrupación o Coalición correspondiente.

Artículo 137. El Partido Político, Agrupación o Coalición correspondiente, dentro de un plazo no mayor a diez días posteriores a la notificación del pliego de observaciones, deberán presentar a la Comisión, los documentos que aclaren o rectifiquen los errores u omisiones.

Artículo 138. Concluido el plazo para que el personal técnico realice la revisión y análisis del informe de campaña, contará con un plazo de veinte días para elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

Artículo 139. El proyecto de dictamen del informe de campaña deberá contener lo señalado en el artículo 66, fracción V, del Código.

Artículo 140. Una vez concluido el plazo para la elaboración del proyecto de dictamen, la Comisión, a través de su presidente, deberá presentarlo al Consejo dentro de los tres días siguientes.

CAPITULO II DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

Artículo 141: El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión, contendrá los siguientes formatos:

- Recibo de aportaciones del candidato 01-RCA-CA
- Control de recibos de aportaciones del candidato 01-CR-CA
- Resumen de aportaciones del candidato 01-RSA-C
- Recibo de aportaciones de militantes 01-RCA-M
- Control de recibos de aportaciones de militantes 01-CR-M
- Resumen de aportaciones de militantes 01-RSA-M
- Recibo de aportaciones de organizaciones sociales 01-RCA-OS
- Control de recibos de aportaciones de organizaciones sociales 01-CR-OS
- Resumen de aportaciones de organizaciones sociales 01-RSA-OS
- Recibo de aportaciones de simpatizantes 01-RCA-S
- Control de recibos de aportaciones de simpatizantes 01-CR-S
- Resumen de aportaciones de simpatizantes 01-RSA-S
- Control del ingreso por autofinanciamiento 01-CI-AU
- Resumen de ingresos por autofinanciamiento 01-RSI-AU
- Resumen de rendimientos financieros 01-RSF
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas 01-RCRE-AP
- Control de recibos de reconocimientos por actividades políticas 01-CRRE-AP
- Bitácora de gastos menores 01-BTG-ME
- Contrato de comodato 01-CC
- Informe sobre el origen, monto y aplicación de los recursos para las campañas electorales de la Organización Política o Coalición. 01-IF-OPC

Artículo 142. En el caso de que algún formato no haya sido aplicable, éste deberá señalarse o presentarse con la leyenda de “No aplicable”.

Artículo 143: El informe de cada una de las campañas para gobernador, diputados locales y ayuntamientos, que deberán remitirse a la Comisión contendrá los siguientes anexos:

- a. Estados financieros (estado de posición financiera y estado de ingresos y egresos), avalados por el Órgano Interno de cada organización política.
- b. Consolidación de estados financieros de las coaliciones.
- c. Balanza de comprobación por cada uno de los meses del periodo de campaña.
- d. El estado del origen y aplicación de recursos.
- e. Conciliaciones bancarias junto con los estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS DECLARACIONES DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES

Artículo 144. Las Organizaciones de observadores electorales están obligadas a declarar el origen, monto y la aplicación de su financiamiento ante la Comisión, bajo el formato 01-DE-0E, a más tardar trece días antes de la jornada electoral.

El Secretario Ejecutivo, o en su caso, los secretarios de los órganos desconcentrados harán llegar en el momento del registro de las Organizaciones de observadores, los formatos de declaración que refiere el presente artículo.

Artículo 145. Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión solicitará al Secretario Ejecutivo, cuando así lo determine, el nombre de las Organizaciones que hubiesen sido acreditadas como observadores electorales, con base en lo que dispone el artículo 6, párrafo 5, del Código.

Artículo 146. La Comisión informará al Consejo General de las declaraciones presentadas por las Organizaciones de observadores electorales.

Artículo 147. En caso de que las Organizaciones de observadores electorales no realizarán en tiempo y forma su declaración, la Comisión dará vista a la Junta General Ejecutiva, para que en caso de ser procedente, se inicie con el procedimiento para sancionarlas, establecido en las fracciones I, II y III del artículo 325 del Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Se abrogan las disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos”.

c) Aprobar el Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas, con las observaciones hechas por los miembros del Consejo General, los cuales se deberán de anexar al presente acuerdo.

11 Que el Consejo General considera conveniente atender la recomendación realizada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen que se transcribe en el resultando VI de este documento, en el sentido de solicitar la inserción en la *Gaceta Oficial* del Estado de los *Lineamientos Técnicos de*

Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas; para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, por tal motivo deberá instruirse a la Presidencia de este máximo órgano de dirección, a fin de que solicite la publicación correspondiente, en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 7 párrafo primero, 39 fracción XX, 53 párrafo tercero, 65 párrafos primero y penúltimo, 68 párrafo primero fracciones I y II, 79 último párrafo, 80, 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracciones I y VII, 117 párrafo primero, 123 fracciones I, II, III, XII, XIII, XIV y XLVI, 126 fracción XVI, 127 fracción V, 149 párrafo cuarto, 150 fracciones II y VI, 185 párrafos primero y tercero y 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los numerales 5º fracciones I y II y 7º fracciones II, III, IV y VIII del Reglamento Interno de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, bajo la redacción que se establece en el considerando 10 inciso b) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas, mismos que se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, Catálogo General de Cuentas, Guía Contabilizadora, Formatos e Instructivos para la presentación de los Informes Ordinarios y de Campañas aprobados por este Consejo General.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN